

- **Falta de recursos humanos** o insuficiencia de personal en el área poseedora, para la atención inmediata o dentro del plazo, sin afectar la continuidad del servicio o función pública de su competencia.



- **Pedido de información voluminosa** o extensa que requiere mayor tiempo para su búsqueda, selección, evaluación de accesibilidad y aplicación de mecanismos de protección



## ¿Cuál es el plazo que tiene la entidad para entregar la información cuando hace uso de la prórroga?

No existe un plazo establecido, ya que dependerá de la complejidad y volumen de la información solicitada para que la entidad establezca la fecha exacta en que entregará la información. No obstante, **si el plazo total de atención, excede los treinta (30) días hábiles**, computados a partir del día siguiente hábil de presentada la solicitud, **la entidad deberá establecer un cronograma de entregas parciales y progresivas de la información**. El incumplimiento de alguna de estas entregas constituye una denegatoria.



## Aspectos a tener en cuenta para el uso de la prórroga:



### Excepcionalidad de su uso

La prórroga no es automática ni de uso generalizado. Solo puede aplicarse de manera excepcional, cuando existan razones objetivas que impidan atender la solicitud dentro del plazo legal ordinario.

### Justificación obligatoria

La entidad debe justificar bajo los supuestos reglados los motivos que hacen necesaria la prórroga.

### Plazo de comunicación

La entidad está obligada a comunicar al solicitante el uso de la prórroga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, indicando las razones que la respaldan.

### Entregas parciales

Si la atención de la solicitud supera los 30 días hábiles, la entidad debe establecer un cronograma de entregas parciales y progresivas de la información. El incumplimiento de alguna entrega afecta el derecho de acceso a la información.

### No suspende el derecho

La prórroga no implica la denegatoria del acceso, sino una extensión razonable del plazo para atender el pedido.

# El uso de la prórroga en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública

📞 **Consultas telefónicas:**  
(01) 204 8020 anexo: 2405  
De lunes a viernes  
de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

✉️ **Correo electrónico:**  
autoridaddetransparencia@minjus.gob.pe

📍 **Mesa de partes presencial:**  
Calle Scipión Llona N° 350 -  
Miraflores - Lima



Mesa de partes virtual

🌐 **Página web:**  
www.gob.pe/antaip



## ▶▶ ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?

Es el derecho que tiene toda persona, natural o jurídica, a **solicitar** información sin necesidad de explicar los motivos y a **recibirla** por parte de las entidades de la administración pública en el plazo legal establecido, asumiendo únicamente el costo relacionado con su reproducción. La información clasificada como secreta, reservada y confidencial está excluida del acceso.



### ¿Qué se entiende por información pública?

Es toda información que las entidades del Estado produzcan, generen o que se encuentren en su posesión o bajo su control, la cual puede estar contenida en:

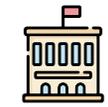


Asimismo, cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

### ¿Qué entidades deben entregar información pública?



**1** Poderes: Ejecutivo (incluyendo Ministerios y Organismos Públicos), Legislativo y Judicial.



**2** Gobiernos Regionales y Locales.



**3** Órganos constitucionales autónomos, como el Jurado Nacional de Elecciones, la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional, entre otros.



**4** Organismos públicos descentralizados, como la Sunat, Sunarp, Servir, Osiptel, entre otros.



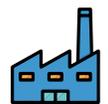
**5** Las demás entidades, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas.



**6** Personas jurídicas bajo el régimen privado que, por encargo del Estado, brindan servicios públicos o cumplen funciones administrativas. Se brindará solo aquella información relacionada con las características del servicio que prestan, las tarifas y las funciones administrativas que ejercen.



**7** Las personas privadas que ejercen funciones públicas, como notarías y colegios profesionales.



**8** Empresas del Estado.

### ¿Cuál es el plazo para la entrega de la información pública?

La entidad tiene un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente de recibida la solicitud, para responder al solicitante, ya sea:



- entregando la información solicitada, o,
- comunicando la denegatoria de acceso.

De no ser posible entregar la información dentro de dicho plazo ordinario, la entidad **podrá hacer uso de la prórroga excepcional por única vez**, siempre que lo comunique al solicitante dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, indicando los motivos que la justifican.

### ¿Cuándo la entidad puede hacer uso de la prórroga?

La entidad podrá hacer uso de la prórroga cuando se presenten los siguientes supuestos:

- **Falta de capacidad logística**, es decir, cuando la entidad no cuenta con los medios necesarios para reproducir la información solicitada.



- **Falta de capacidad operativa**, esto es, la carencia de medios para poner a disposición la información, por ejemplo, no cuenta con servicio de mensajería, correo electrónico, línea de internet u otros medios digitales.

